

# RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR LESIONES Y SECUELAS TEMPORALES DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO (Formulario)

**JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ**  
*Secretario Judicial*

## COMENTARIO PREVIO

Estamos ante una materia que resulta habitualmente de escasa aplicación como consecuencia de que los operadores jurídicos no hacen uso de ella, pese a que desde la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de junio de 2000, existe respaldo para este tipo de reclamaciones y, hoy en día, ya tenemos una cobertura normativa en el vigente Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

El legislador, al dar carta de naturaleza a este tipo de dolencias llamadas secuelas temporales (aquellas que no pueden quedar incardinadas en el concepto clásico de secuela por carecer de la nota de permanencia, pero que son resarcibles), intenta dejar claro que las mismas, han de cohabitar y coexistir con las llamadas secuelas permanentes (aquellas que, una vez aplicado el tratamiento curativo adecuado, han quedado definitivamente en la persona sin previsible evolución, agotado dicho tratamiento). La Ley 34/2003 modificó y aclaró la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que consagró mediante un sistema de tablas obligatorias, la valoración de todos los daños, a las personas, ocasionados en accidentes de circulación salvo que sean consecuencia de delito doloso.

La disposición adicional octava de la Ley 30/1995 no recogía en su redacción las denominadas secuelas temporales y han sido consagradas ya por la Ley 34/2003 (Tabla V «Clasificación y Valoración de las Secuelas»); entiende esta normativa por secuelas temporales, aquellas que están llamadas a curarse a corto o medio plazo y que no teniendo consideración de lesión permanente, se han de valorar de acuerdo con las reglas del apartado a) de la Tabla V computando en su caso, su efecto impeditivo o no, y con base al cálculo razonable de su duración después de haberse alcanzado la estabilización lesional. Esta redacción es la que se mantiene en similares términos en el Real Decreto Legislativo 8/2004 antes citado.

El planteamiento normativo para poder resarcir de estas lesiones, es claro: tras fijar la llamada «estabilización lesional», lo cual se lleva a cabo normalmente por el médico forense o por el especialista en valoración del daño corporal, hay que computar los días que ha tardado en curar de acuerdo con el criterio de la Tabla V que diferencia entre los días impeditivos y no impeditivos, y teniendo en cuenta que la Dirección General de Seguros de forma anual emitirá una Resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado, dando publicidad a las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes, e Incapacidad Temporal para cada año. Hay por tanto, que pronosticar, cuántos días tras la estabilización lesional, tardará en desaparecer la dolencia temporal con distinción entre días en que la persona ha estado impedida para sus ocupaciones habituales, de aquellos otros en que no concurre tal circunstancia, y delimitado ello procederemos a multiplicar el número de días por las cantidades previstas en la Tabla V.

Entendemos que deben ser los forenses quienes determinen en cada caso los criterios de permanencia o no y de temporalidad o no en la lesión y secuela, ya que estamos hablando de criterios médicos y no jurídicos, y se determinará, por un lado qué secuelas temporales son las que hay, número estimado de días que dicha lesión tardará en desaparecer y cuáles de ellos son o no impeditivos. Creemos que el componente subjetivo de cada paciente va a añadir una carga evidente de dificultad a esta tarea ya que, como es notorio, el dolor no es mensura-

ble y no es posible llegar a determinar objetivamente «cuánto dolor» le ha quedado a una persona y si es secuela permanente o temporal. A efectos de sobrellevar esta dificultad, la norma antes citada introduce algún criterio a partir de la relación entre lo permanente y lo temporal al decir que la cuantificación de la secuela temporal no puede superar al cálculo de la permanente.

Hoy en día, los forenses en sus informes siguen sin aludir en absoluto a estas secuelas temporales y siguen recogiendo y valorando como permanentes dolencias cuya temporalidad es evidente, y creemos que va a costar modificar estos hábitos al haber tenido carta de naturaleza las secuelas temporales solo de forma muy reciente en el foro, y de ahí que debe generalizarse la petición de que estas queden recogidas en los informes forenses para su adecuada calificación jurídica en las resoluciones judiciales. Cuanto mayor sea el número de ocasiones en que los letrados pidan la revisión de los informes forenses para la adecuada inclusión de las secuelas temporales en los mismos, más se irá logrando que poco a poco estas lesiones tomen habitualidad en el foro.

## FORMULARIO

Juzgado de Instrucción n.º.... de.....

Juicio de faltas n.º ..../200..

### AL JUZGADO

Don..... letrado de Don..... (no es obligatoria la presencia letrada), cuya representación y circunstancias ya obran en los autos referenciados, y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que ha tenido conocimiento del contenido del informe médico forense emitido por el facultativo destinado en ese Juzgado, Don..... referido a mi cliente, y fechado el... de.... de 200..., y en el mismo no observó que se haya recogido ninguna de las secuelas temporales que entendemos acreditadas con ocasión de las exploraciones verificadas por el forense a mi cliente, secuelas que tienen su cabida legal en la Ley 34/2003 en la cual se definen las secuelas temporales como *«aquellas que están llamadas a curarse a corto o medio plazo, no tienen la consideración de lesión permanente, pero se han de valorar de acuerdo con las reglas del apartado a) de la Tabla V, computando en su caso como efecto impeditivo o no y con base en el cálculo razonable de su duración, después de haberse alcanzado la estabilización lesional»*.

Así pues, y una vez que el forense ha fijado la estabilización lesional en la fecha.... de..... de 200..., de la documentación médica aportada por esta parte y de los informes médicos de los Dres. .... y....., que fueron examinados por el forense con ocasión de las citaciones que se nos han realizado por ese Juzgado, se desprende que cabe admitir como secuelas temporales de esta parte las de dolores ocasionales en..... y cicatriz en....., las cuales no se hallan en el informe del forense, de lo cual discrepamos expresamente, siendo así que por medio de este escrito pedimos la REVISIÓN DEL INFORME FORENSE, para que proceda a examinar este escrito y documentación que se acompaña, y recoja como secuelas temporales las precitadas, e informe del número de días impeditivos o no, necesarios tras la estabilización lesional, para la desaparición de la misma.

Consideramos esencial esta revisión del informe del forense, ya que las responsabilidades civiles han de ser valoradas en esta vía, o incluso para el caso de archivo de esta causa, para la emisión del llamado Auto de Cuantía Máxima que permitiría a esta parte el inicio de la vía civil, en su caso.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO, que admita a trámite este escrito, y acuerde de conformidad con lo pedido la revisión del informe médico forense en los términos solicitados, con inclusión de las secuelas temporales concurrentes.

En....., a..... de..... de 200....